RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 4> S.A. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. N° 26551 – Año: 2025).**

I. DE LOS QUE RESULTA:

Que en fecha 14 de noviembre la empresa actora, <Persona 4> S.A. y el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, en los escritos digitales IDs: 2141786 y 2141815, vienen a denunciar en autos que han arribado a un acuerdo conciliatorio y transaccional entre las partes, solicitando su homologación con carácter urgente.

CONSIDERANDO:

Que el proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes el efecto propio de una sentencia y que hace adquirir a dicho acuerdo el carácter de verdadero título ejecutivo (Conf. CNCiv., SalaB, "Díaz <Persona 1>..." 15/12/95; CNCiv., Sala K, "<Persona 3>...." 29/09/95 entre otros). Frente a este pedido concreto el juez debe considerar el avenimiento externa e internamente, examinando las condiciones de capacidad y de cumplimiento de la Ley. En este sentido, numerosos fallos de este Superior Tribunal –entre ellos SI N° 100/SCA/99, 70/SCA/00, 34/SCA/02, 57/SCA/05, indican que frente al pedido de homologación de una transacción, el juzgador debe considerar el acto externa e internamente, encaminándose la tarea del intérprete hacia la verificación de la esencia del acto del negocio que

-debe o no- ser homologado para otorgarle ejecutividad (conf. SI 4/SCA/06).

Que es dentro de este contexto en el que cabe analizar el instrumento glosado en autos, y así decir que en éste los intervinientes manifiestan haber llegado a un acuerdo a fin de resolver en forma definitiva las cuestiones controvertidas del conflicto para solución de los intereses de ambas partes, garantizando el sostenimiento de las fuentes de trabajo del personal que allí se indica. Así presentan el Acuerdo Conciliatorio y Transaccional N° 2, junto con el Acuerdo Conciliatorio y Transaccional suscripto el día 16 de octubre de 2025, que forma parte de aquél y que se agrega como Anexo I.

Que en representación de la Provincia del Chubut el Acuerdo Conciliatorio y Transaccional N° 2 ha sido suscripto por el señor Gobernador y el señor Fiscal de Estado, juntamente con el señor <Persona 2>, en su carácter de CEO de <Persona 5>/ Presidente de <Persona 4> SA.

Que es función constitucional asignada al señor Fiscal de Estado la defensa del patrimonio estatal (art. 215 de la Constitución Provincial), debiendo controlar la legalidad de la actividad del Estado y las de sus funcionarios y agentes, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, en todos aquellos asuntos que lleguen a su intervención (art. 7 inc. 5) de la Ley V N° 96, modif. por Ley V N° 190).

Que además, las partes han concurrido a la audiencia celebrada el día 12 de noviembre a las 9 hs. en la sede de este Superior Tribunal de Justicia,

en la que manifestaron su voluntad de componer el conflicto.

Que puestos a consideración ambos acuerdos conciliatorios y transaccionales, en uso de sus facultades constituciones, este Tribunal entiende que, en cada una de las cláusulas en donde se hace referencia a una obligación de sanción normativa, el compromiso se limita a la remisión por los carriles institucionales correspondientes, y respetando la división de poderes, de los proyectos de ley, siendo ésta una condición ineludible en aquellos casos en que sea requisito la sanción de una ley en sentido formal. De igual modo, deberá interpretarse en aquellos casos en que sea necesaria la intervención de terceros ajenos a los presentes acuerdos.

De ese modo, satisfechos los recaudos formales, este Tribunal no encuentra impedimento para proceder a homologarlos.

Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) HOMOLOGAR los acuerdos denominados "Acuerdo Conciliatorio y Transaccional entre la Provincia del Chubut y <Persona 4> SA. N° 2" de fecha 12 de noviembre de 2025 y "Acuerdo Conciliatorio y Transaccional entre la Provincia del Chubut y <Persona 4> SA. y <Persona 5>", de fecha 16 de octubre de 2025. (arts. 311 y 312 CPCC.).

2°) INTERPRETAR que en cada una de las cláusulas en donde se hace referencia a una obligación de sanción normativa, el compromiso se limita a la remisión por los carriles institucionales correspondientes, y respetando la división de

poderes, de los proyectos de ley, siendo ésta una condición ineludible en aquellos casos en que sea requisito la sanción de una ley en sentido formal. De igual modo, deberá interpretarse en aquellos casos en que sea necesaria la intervención de terceros ajenos a los presentes acuerdos.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 14 de noviembre de 2025, por Andrés Giacomone, Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.